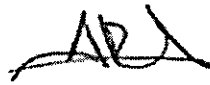


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-183** informando que se avizora que se formula recurso de reposición frente al auto del 28 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que efectivamente el auto del 28 de marzo de 2022 no es un auto interlocutorio. Es decir, estamos ante un auto que reprograma fecha de audiencia catalogado como de sustanciación. De esta manera al remitirnos al art. 64 del CPL y la SS se avizora que los autos de sustanciación no se admite recurso alguno pues los mismos no son recurribles.

Así las cosas, estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 62 del 19 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-617** informando que la apoderada de la parte demandante aportó prueba de haber enviado el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Con lo cual, la demanda no debía haber sido rechazada por ese motivo. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien es cierto, en auto inmediatamente anterior, el juzgado decidió rechazar la presente demanda, también lo es que, de la revisión del correo electrónico, se avizora que fue aportada en tiempo la respectiva subsanación de la demanda.

Con ese norte, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo ha decantado pacíficamente la Jurisprudencia en la especialidad laboral. En ese sentido, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda arguyendo ese motivo. Para en su lugar entrar a estudiar el escrito que subsana la demanda.

En ese hilo conductor, esto es, del estudio del escrito de subsanación se avizora lo siguiente:

La parte demandante persiste en no formular la demanda eligiendo a uno de los demandantes; pues se persiste en determinar una acumulación meramente subjetiva de las pretensiones que no resulta procedente, toda vez que la relación contractual de cada uno de los demandantes con las accionadas es disímil. Ello por cuanto las mismas, tal como se puso en conocimiento del juzgado, pues el resultado del proceso afectara a cada interesado de manera diferente.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este juzgador en auto del inmediatamente anterior, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, a la apoderada de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº. 62 del 19 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0426. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior, no se llevó a cabo como quiera que por error involuntario se omitió registrarla en el libro de audiencias.

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia deja de practicar, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0374. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía, se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado dio contestación al Llamamiento.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada el llamamiento en garantía por parte AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:10). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, con Tarjeta Profesional número 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SSEGUROS S.A. en los términos y para los fines del poder conferido por la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, a folio 421 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0734. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para que tenga lugar la audiencia, se fija fecha para el próximo treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022); a la hora de las diez y veinte (10:20) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0123. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante mediante memorial que antecede solicita seguir adelante con la ejecución de la sentencia. Por otra parte el apoderado de la demandada mediante memorial que antecede manifiesta, que acredita el pago parcial de las condenas irrogadas.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

Se le pone en conocimiento a la parte demandante lo señalado por la parte demandada, es lo referente al pago parcial de las condenas impuestas en la presente Litis.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0396 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la reforma a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Sustenta el recurso de Reposición, indicando que para el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 10:56 de la mañana, se envió al correo electrónico del juzgado, escrito por medio del cual se dio contestación a la Reforma a la demanda.

Para resolver el despacho se remite al correo de Juzgado y a la fecha indicada por el profesional del derecho de la parte demandada, encontrando lo señalado en la Carpeta Spam, así las cosas le asiste razón a la parte demandada, quien contesto en tiempo la reforma a la demanda, en consecuencia se revoca parcialmente el auto de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, en lo atinente a que se tuvo por no contestada la reforma, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**, en lo demás que da incólume el auto atacado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0141 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0068 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento:-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0492 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 062 Fecha: 19/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-484 FELIX MONTAÑA DUCUARA contra **CENTRO COMERCIAL LA ESTACION – PROPIEDAD HORIZONTAL.** Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante allega petición de reconocimiento de personería. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

MANIFESTAR a la petente que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 ya le fue reconocido personería jurídica para actuar.

Por otra parte, se le pone de presente que, las actuaciones siguientes dentro de la presente acción, corresponden a la parte ejecutante, que el proceso se encuentra inactivo desde el 29 de septiembre de 2021, fecha en la que se libró mandamiento ejecutivo de pago, sin que a la fecha se hayan efectuado las notificaciones allí ordenadas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 62 del 19 de ABRIL DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-383 de ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DEL SUR ESE Contra HOSPITAL DEL SUR ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL SUR OCCIDENTE ESE. Bogotá D.C., 18 de abril de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo requerido en auto inmediatamente anterior. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022 se ordenó la entrega del depósito judicial No.400100007653907 por valor de \$2.700.000.00 a la parte ejecutante, el Despacho conforme a lo manifestado por la apoderada actora, ORDENA que el pago del depósito judicial se efectúe por abono a cuenta del Presidente de la asociación ASOSINTRAHOSPISUR, señor **JAVIER FERNANDEZ CASAS** identificado con C.C. No.10.533.552, tal y como consta en certificación expedida por la Coordinadora Grupo Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, de fecha 01 de abril de 2022, folio 372 del plenario.

El pago se efectuará con abono a la cuenta de Ahorros conforme certificación allegada del Banco BBVA Colombia No.0132101841, cuyo titular es el señor JAVIER FERNANDEZ CASAS.

Una vez realizado lo aquí ordenado dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, esto es, la TERMINACION del proceso y su posterior ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 62 del 19 de ABRIL DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2020-207** de JOSE VICENTE MENESES MONTOYA Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto, presentada por las partes en litigio. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante allega liquidación de crédito en la suma de \$6.259.517.37, así mismo la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, objeta la liquidación presentada por la parte ejecutada, manifestando al despacho que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta en derecho y que su poderdante adeuda la suma de \$2.000.000.00.

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones allegadas, encontrando que ninguna de las presentadas se ajusta a derecho, por lo que procede a realizarla, para lo cual toma como base para liquidar:

- a) Mandamiento ejecutivo de pago (folio 93), el cual fue librado en su numeral Primero, literal a) la suma de \$2.000.000.00 por concepto de costas ordenadas dentro del proceso ordinario laboral. Y,
- b) Por las agencias y costas que se generen dentro de la acción ejecutiva, literal b) del mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, se tiene entonces que:

Costas del Ordinario	\$2.000.000.00
Costas de las excepciones	\$ 80.000.00
Total Liquidación	\$2.080.000.00

Así las cosas este operador judicial imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito realizada por este operador judicial en la suma de **\$2.080.000.00**, valor que incluye los conceptos por el cual fuera librado el mandamiento ejecutivo de pago.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Como agencias en derecho el despacho fija la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Mda Corriente **(\$120.000.00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



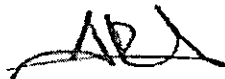
RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 62 del 19 de ABRIL DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:30 p.m. por fallas de conexión, por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha prioritaria y corta para celebrar esa audiencia de manera virtual, donde está pendiente una práctica de pruebas. Radicado No. **2019-1007**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintidós (22) de abril de 2022, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0062 del 19 de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 2:30 p.m., como quiera que hubo fallas en la conexión, por lo que se hace necesario reprogramar nueva fecha en lo posible corta dentro del calendario de audiencias para evacuar las pruebas decretadas y continuar con el trámite del proceso. Radicado No. **2020-026**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo primero (1º) de junio de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0062 del 19 de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que, por un lado, porque la parte actora informó sobre el fallecimiento del apoderado que la representaba y, por otro lado, la parte demandada, allegó el día de hoy al correo del juzgado, una documental – fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo, como prueba sobreviniente, lo cual el despacho no se ha pronunciado al respecto., finalmente se hace necesario fijar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-907**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Como quiera que la parte actora informó sobre el fallecimiento del apoderado que la representaba, el Dr. LUIS EDUARDO CRUZ MORENO (q.e.p.d.) según folios 102-102v, allegando para los efectos copia del Registro civil de defunción del causante – profesional del derecho, es claro que la parte promotora del proceso se encuentra sin defensa técnica que represente sus intereses en la actual Litis.

No obstante, se le recuerda a la convocante al proceso, que puede conferir nuevo poder a abogado(a) para que la represente y continúe con el trámite del presente proceso en defensa de sus intereses aquí en controversia.

Ahora bien, se evidencia que la solicitud e información anteriormente mencionada, la realizó el señor DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, quien manifiesta ser heredero y pretende actuar en calidad de agente oficioso de la demandante, solicitando declarar la interrupción del proceso conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., a lo cual, el despacho deberá decir que no accede a la petición del señor CRUZ PRIETO, toda vez que, no es parte del proceso, no acredita la calidad de abogado, se desconoce ser heredero de quien, pues no aporta documento alguno que acredite tales calidades, o poder conferido por la señora FLORINDA LOPEZ CAMARGO, en suma, no se tendrá en cuenta tal solicitud de interrupción del proceso, por lo aquí expuesto.

De otro lado, frente a la documental allegada al plenario por la Dra. LEIDY KATHERINE GURRERO, en correo del 18/04/2022, visible a folios 103 a 108 del legajo, inicialmente el despacho RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LEIDY KATHERINE GURRERO identificada con T.P. No. 232.766 del C.S de la J, conforme al poder de sustitución conferido por la Dra. MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA en representación de la sociedad demandada INVERSIONES NOBBON S.A.S, poder visible a fl. 107, de expediente, para los trámites pertinentes y conducentes en armonía a las facultades conferidas.

En cuando a la documental mencionada como prueba sobreviniente, obrante a folio 105 en medio magnético C.D, el despacho se pronunciará sobre los mismo en el momento procesal pertinente en audiencia pública.

Así las cosas, señálese fecha de audiencia para el próximo tres (3) de octubre de 2022, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

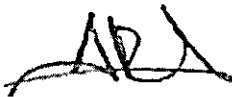


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0062 del 19 de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG